

Bioderecho Internacional*

International BioLaw

Diana Rocío Bernal Camargo**

Resumen

Este artículo presenta una aproximación al bioderecho y su referencia especial al campo internacional, en donde si bien aún se encuentra en desarrollo la normatividad, queda un reto de gran dimensión para el mismo sistema internacional y para las legislaciones internas. Se hace una primera alusión a la bioética y sus principios, y como en ese contexto entra en juego el bioderecho y se concreta en algunas regulaciones que aportan especialmente principios que orientan la resolución de problemas bioéticos y biojurídicos.

Palabras clave

Bioética, bioderecho, derecho internacional, derechos humanos.

Fecha de aceptación: 5 de agosto de 2015

Concepto de recepción: 10 de septiembre de 2015

Fecha de aprobación: 22 de octubre de 2015

* Artículo producto del proyecto de investigación posdoctoral "Bioética y derecho Internacional de los derechos humanos", financiado por la Fundación Carolina de España, Universidad del Rosario de Colombia.

** Doctora en Bioética y Biojurídica. Línea: derechos emergentes y enfoque diferencial, adscrita al Grupo de Investigación en Derechos Humanos, Facultad de Jurisprudencia. Universidad del Rosario. diana.bernalc@urosario.edu.co

Abstract

This article presents an approach to the BioLaw and its special reference to the international field, where even though the regulations, there is a challenge of great dimension to the own international system and domestic legislation. A first reference to bioethics and its principles is made, as in this context comes into play the BioLaw and focuses on some regulations that specially provide principles that lead the resolution of bioethical and biojuridical problems.

Keywords

Bioethics, BioLaw, international law, human rights.

Sumario

1. Bioderecho: soft law
2. Declaración Universal del Genoma Humano y Derechos Humanos
3. Declaración de Inuyama
4. Declaración ibero-latinoamericana sobre derecho, bioética y genoma humano
5. Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos
6. Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras
7. La Carta de la Tierra
8. Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos
9. Beneficios y efectos nocivos
10. Conclusión

Método

Jurídico práctico.

Metodología

Lo que se busca es determinar el nivel de acceso a la administración de derecho desde organismos internacionales como principales decisores de este.

Introducción

De la bioética al bioderecho

Es pertinente mencionar inicialmente la noción de bioética, como sustento conceptual y referente necesario para hablar de bioderecho. En este sentido, es importante anotar que la bioética "es una palabra construida, un artefacto cuya paternidad es conocida" (Hottois, 2011), y atribuida a Van Rensselaer Potter, quien la refiere por primera vez en el texto *Bioethics. Bridge to the Future*, y posteriormente, por el obstetra holandés André Hellegers de la Universidad de Georgetown, para dar nombre al centro *Joseph and Rose Kennedy Institute for Study of Human Reproduction and Bioethics* (Bernal & Bernal, 2012).

Conforme a los planteamientos de Potter, esta nueva disciplina pretendía la combinación del conocimiento biológico con un conocimiento de los sistemas de los valores humanos, de manera que buscaba "crear una nueva disciplina en que existiera una verdadera dinámica e interacción entre el ser humano y el medio ambiente" (citado por Garzón, 2004).

La bioética se ocupa de una serie de dilemas éticos en razón al creciente avance de las diferentes ciencias de la vida –no solo las biológicas– y con relación al desarrollo de la vida, de manera que, como dijera Andrew C. Varga en la presentación de su libro *Bioética, principales problemas*, se ocupa de diferentes "problemas éticos de las ciencias de la vida que no son ante todo médicos" (Varga, 1998). Es por esto que la bioética es más que una reflexión ética de la vida, más que la tan conocida ética médica, pues aborda una serie de dilemas que superan los problemas de la relación clásica médico-paciente.

La forma de tratamiento de los problemas en bioética, mas no la única, ha sido a través del principialismo, en algunos casos con un enfoque personalista, esto es, tomando como eje en la toma de decisiones la preocupación por el ser humano como centro de la bioética.

Beauchamp y Childress propusieron el principialismo en la bioética, definido como "el modo habitual de referirse a aquellas teorías que se estructuran alrededor de una pluralidad de principios de obligación no absolutos" (Beauchamp & Childress, 1999). Acorde con esta propuesta, se reconocen cuatro principios bioéticos: autonomía, beneficencia, no-maleficencia y justicia. Estos principios son producto de la reflexión ética no solo en el ámbito médico-sanitario, sino en el campo de la investigación científica. En este sentido, los encontramos en instrumentos como el Código de Núremberg, el Informe Belmont y la Declaración de Helsinki.

El principio de autonomía, también conocido como de respeto a la persona (Vila-Coro, 2003), representa la superación del paternalismo existente en la relación médico-paciente. Con su aplicación, se busca la promoción de la autonomía personal de forma libre, esto es, sin interferencia ni limitaciones para tomar las decisiones que afectan al propio individuo.

Seguendo a Beauchamp y Childress (1999), ser autónomo no es lo mismo que ser respetado como agente autónomo. Ello implica, como mínimo, asumir su derecho a tener opiniones propias, a elegir y a realizar acciones basadas tanto en sus valores como en sus creencias personales.

Tiene especial aplicación en el campo de la ética médica y ve su concreción en un desarrollo de los derechos de los pacientes y del consentimiento informado (Milani, 1998), en el cual la información requerida por el paciente —o en su lugar el sujeto de investigaciones científicas— constituye un deber ineludible que le otorga garantías al médico y a sus atendidos, brindando soluciones eficaces a los posibles conflictos que se suscitan en la práctica médica.

El consentimiento informado así entendido se constituye en

un proceso gradual que se realiza en el seno de la relación médico-paciente (usuario) en virtud del cual el sujeto competente recibe del personal de salud una información suficiente y comprensible que le capacita para participar voluntaria y activamente en la toma de decisiones respecto al diagnóstico y tratamiento de su enfermedad. (Garzón, 2003)

El principio de beneficencia, por su parte, es retomado de la tradición médica hipocrática con el objeto de buscar el mayor beneficio posible para el paciente, su fundamento es la realización de una conducta éticamente correcta.

Para los filósofos norteamericanos Beauchamp y Childress, beneficencia es actuar para prevenir el daño, o para suprimirlo, o para promover el bien. De esa manera se ayuda al 'otro', ayuda que simboliza el humanitarismo que ha caracterizado a la medicina desde sus inicios (Beauchamp & Childress, 1999).

En relación con **el principio de no maleficencia**, igualmente, puede decirse que este principio tiene su origen en el campo de la ética médica y conlleva la obligación de no hacer daño al otro, en particular al paciente, de manera que se rige bajo el postulado de que si no es posible hacerle el bien, al menos se debe evitar producirle daño alguno.

El principio de no-maleficencia puede considerarse, a diferencia del de beneficencia, un asunto pasivo. Si para realizar este es necesario actuar, para no contrariar aquel es indispensable abstenerse, vale decir, no infligir daño. Otrosí, ese deber de no-maleficencia abarca no solo el daño que pueda ocasionarse, sino también el riesgo de daño. De ahí que para evitarlo se requiera que el médico esté atento cuidadosamente. La ausencia de malicia, de intención, no ampara de la violación del principio de no-maleficencia (Beauchamp & Childress, 1999).

De otra parte, **el principio de justicia**, en el campo de la bioética, además de entender este principio dentro del contexto tradicional de justicia conmutativa y justicia distributiva, hace especial referencia "a los criterios éticos en la asignación y distribución en recursos en salud y al reconocimiento de la salud como "derecho humano fundamental" (Hooft, 2005). En este sentido, este principio se constituye en la garantía de una "distribución justa de beneficios, riesgos y costos" (Molina, 2011), puesto que se entiende esa "Justicia distributiva busca solidaridad social, mediante la distribución igual, equitativa y apropiada de bienes materiales, derechos y responsabilidades", y es aplicable en los diferentes aspectos de los que se ocupa la bioética (Molina, 2011).

El concepto de bioderecho ha sido de incursión más reciente, y algunos autores lo han definido como "el conjunto de normas jurídicas de interés público que se encuentran íntimamente ligadas a la protección de la vida desde su inicio hasta su final respetando la dignidad humana" (Becerra, 2014). Para otros, como el profesor Ángel Pelayo (2012), el bioderecho se define

como el conjunto de las actividades jurídico-normativas que van a regular las cuestiones problemáticas relativas al cuerpo y a la salud de los sujetos en relación con la actividad médica asistencial e investigadora, así como otras cuestiones biológicas relativas al mundo natural, incluyendo también a otros seres vivos.

Vemos que la primera definición se desprende de la perspectiva de la bioética personalista, de forma que se centra en la protección de la vida. Por su parte, la segunda definición se enfoca en la regulación de la biotecnología sobre la vida en general, y su incidencia en el campo médico, de la investigación, el ambiente.

Para la profesora Dora García (2010), el bioderecho "es una disciplina que estudia la conducta de los seres humanos desde el punto de vista de la ética y de la ciencia jurídica, y, ante el desarrollo científico tecnológico que ha alcanzado la humanidad, se encarga de establecer límites y regulaciones en el ámbito de las ciencias de la vida y de la salud"

Esta respuesta jurídica, que en el fondo también puede ser (bio) política, puede tener su origen en disposiciones del derecho interno o en el derecho internacional, también conocido como bioderecho internacional, en el que la referencia especial a la *dignidad humana* cobra especial importancia en su sentido restrictivo. En este sentido, se ha señalado que “el nuevo bioderecho internacional le asigna un rol de primerísimo plano e incluso acude a ella de modo explícito para justificar algunas normas específicas (por ejemplo, la condena de la clonación reproductiva y de las intervenciones en la línea germinal)” (Andorno, 2011).

En este contexto, algunas normas del bioderecho, tanto nacional como internacional, son de reciente creación, pero en otros casos encontramos disposiciones que ya estaban en instrumentos jurídicos, pero que requieren interpretarse para el caso específico de las temas de los que se ocupa la bioética, o mejor aún el bioderecho.

En el contexto colombiano, en principio se puede decir que nos encontramos con vacíos jurídicos en diferentes temas que son de interés y prioridad para el bioderecho, pero también podemos ver con algunas disposiciones, tanto constitucionales como legales, son de aplicación para estos temas.

Es importante señalar que los principios bioéticos referidos en líneas anteriores, se pueden interpretar o complementar desde la perspectiva de los principios constitucionales, en donde el punto de partida, de conexión y de llegada entre la Constitución Política y la bioética lo constituye la dignidad humana, que constitucionalmente es reconocida desde el preámbulo y el artículo primero, aunque permea el texto fundamental en su integridad.

Desde el preámbulo, los principios allí reconocidos de justicia, igualdad y libertad, se encuentran relacionados tanto con el principio bioético de justicia como el de autonomía. Estos principios constitucionales, si bien no fueron pensados bioéticamente, sus contenidos, de hecho, coinciden con el sentido que actualmente se da a estos principios bioéticos.

El principio de autonomía, que reconoce la capacidad de actuar y decidir, encuentra su desarrollo constitucional en los artículos relativos al reconocimiento de los derechos constitucionales relacionados con el derecho fundamental a la libertad en sus diferentes expresiones. En este sentido se encuentra el contenido y alcance del derecho al libre desarrollo de la personalidad, referenciado en el artículo 16 constitucional, el cual implica que al Estado no le es dado privilegiar determinadas creencias o ideologías por encima de otras (Ruiz de la Cuesta, 2005), sino que en virtud del principio constitucional de la igualdad, se encuentra obligado en primer

lugar a reconocer esa facultad de tener sus propias creencias y en segundo lugar, permitirle al ser humano ponerlas en práctica.

Como desarrollo de este principio de autonomía, también encontramos los artículos 18 y 19 constitucionales, que tratan de la libertad de conciencia y culto respectivamente. Este reconocimiento es la garantía de la libertad de pensamiento en una sociedad pluralista.

También encontramos algunas disposiciones constitucionales alusivas a temas que han sido objeto de estudio en el campo de la bioética. Por ejemplo, en el artículo 42, la referencia a la igualdad de los hijos, con respecto a los nacidos como producto de las técnicas de procreación humana asistida. O por ejemplo, la mención del artículo 82 al acceso a recursos genéticos.

En todo caso, en términos generales, los dilemas en bioética, además de involucrar el conflicto de principios, pueden llevar implícito el conflicto entre derechos. Así, los dilemas relacionados con el inicio o el final de la vida, en el caso colombiano, implican la aplicación e interpretación del artículo 11 constitucional.

En el derecho comparado, podríamos citar las siguientes disposiciones constitucionales que se constituyen en principios y criterios para la resolución de problemas en bioética:

Tabla 1. Principios constitucionales en algunos Estados

Estado	Principio constitucional
Ecuador	Límite a la aplicación y utilización indebida de material genético humano
Portugal, Ucrania	Garantía a la identidad genética frente al desarrollo, creación y uso de las tecnologías y en la experimentación científica
Armenia, Bielorrusia, Croacia, Chechenia, Egipto, Eslovenia, Estonia, Guatemala, Lituania, Paraguay, Rusia, Santa Fe -Argentina, Polonia, Sudáfrica, Turquía, Venezuela, Zimbabwe	No a los experimentos médicos o científicos sin consentimiento de la persona
Brasil, Ecuador	Preservación de la integridad del patrimonio genético del país
Ecuador	Regulación de la bioseguridad de los organismos voluntariamente modificados
Nicaragua, Sudáfrica	Protección especial a la reproducción humana
Bolivia, Costa Rica, Cuba, España, El Salvador, Guatemala, Honduras, Italia, Panamá, Uganda, Venezuela	Promoción del derecho a investigar la paternidad
Buenos Aires, Argentina	Reconocimiento del derecho a la identidad biológica (Venezuela) o de origen
Venezuela	Promoción de la medicina tradicional con sujeción a principios bioéticos
Washington	Regulación de la práctica médica
Buenos Aires y Santa Cruz, Argentina; Brasil; Japón; Noruega	Respeto a las generaciones futuras

1. Bioderecho: soft law

Como se anotó previamente, la Constitución Política colombiana y otras Cartas Fundamentales en el mundo, traen implícitas disposiciones que reflejan los principios de la bioética, pero que no necesariamente fueron pensados con esa finalidad.

Sin embargo, en el campo del derecho internacional se ha generado la necesidad de abordar y plantear lineamientos o principios relacionados con estos avances de la investigación. Este contexto, que se puede denominar bioderecho internacional, ha tomado la forma de códigos y declaraciones, que jurídicamente no son vinculantes, pero que tienen mayor facilidad y agilidad para su aprobación, pero que en todo caso "deja siempre abierto el camino para una Convención posterior" (Gros, 2005).

Este bioderecho internacional, o más bien el conjunto de instrumentos declarativos en bioética, constituyen el denominado *soft law* del bioderecho, en el entendido de que este avanza de disposiciones éticas y se entiende como una extensión del derecho internacional de los derechos humanos en estas áreas, para que así adquieran carácter vinculante, a través de nuevos tratados, o por el camino de la creación de normas consuetudinarias (Bernal, 2013).

En este sentido, Hector Gros Espiell, a propósito de la Declaración de Bioética y Derechos Humanos, ha señalado que la unanimidad en su votación confiere al contenido de la misma "un valor político y moral, una posición de ejemplo y guía, que en definitiva convierte a sus postulados en principios generales del Derecho, y en consecuencia, en fuentes formales del mismo" (Gros, 2005).

A continuación, veamos algunos de estos instrumentos o guías¹:

El Código de Nuremberg contiene aspectos de gran relevancia para la investigación científica en seres humanos, mediante la fijación de criterios y procedimientos para dar una mayor seriedad a este tipo de prácticas, buscando ante todo la protección del hombre y su dignidad. Aunque debe indicarse que hace falta una mayor revisión con el fin de incluir lo relacionado con los ensayos clínicamente controlados, los estudios doble-ciego o triple-ciego, los estudios cruzados, los estudios piloto o en cohortes de población y, en general, todos aquellos que si bien no alcanzan a tener el carácter de investigaciones científicas, implican comportamientos que de una u otra manera afectan a la población objeto y que son de práctica frecuente, dada la poca inversión económica que muchos de ellos requieren, por tratarse de experimentos clínicos a los que no se les pueden aplicar de manera desprevénida las reglas generales de la investigación científica. Razón por la cual se hace necesario adecuar tal normativa a este tipo de prácticas e intervenciones médicas.

Declaración de Helsinki, el objeto de esta declaración es tanto la investigación médica en seres humanos como la del material humano o de información identificable, que debe estar orientada por los principios básicos de la ética médica, de manera que ante todo se busque la promoción de la salud de las personas objeto de investigación. Resalta la importancia de la investigación en seres humanos para llegar al progreso de la medicina y al bienestar que debe estar por encima de los intereses de la misma ciencia.

El informe Belmont, en 1978, el Congreso de los Estados Unidos confió la elaboración de un informe sobre la protección de los seres humanos en la

¹ Esta referencia a los códigos, guías y declaraciones en bioderecho se toma del texto *Claves para comprender la bioética*, de Bernal y Bernal (2012).

experimentación clínica. Este fue el Informe Belmont, que es reconocido como uno de los primeros documentos escritos en bioética, a través del cual la comunidad científica internacional aceptó como principios fundamentales los de beneficencia y no maleficencia. Se buscó el bienestar del paciente mediante la autonomía -que supone el respeto a las personas que participan en el ensayo- y la justicia, que impone el criterio de igualdad y de distribución equitativa.

El punto central que surge a partir de este informe, es la protección a los participantes en los diferentes ensayos, como quiera que se necesita indiscutiblemente de su consentimiento informado. Además, ellos gozan del derecho al abandono de la prueba clínica, siempre que lo estimen oportuno. Postulados estos —que si bien estaban referenciados en Nuremberg y Helsinki— en Belmont se tornan más críticos y directos respecto de investigación biomédica

Belmont, como los documentos precedentes, no solo surgió como resultado de la reflexión meramente científica, sino que fue precedido de hechos que revelaban trasgresiones de derechos humanos. El caso en particular que dio origen a este informe fue el de Tukesbee en Alabama, en donde se estudió la historia natural de la sífilis en un grupo de negros por más de treinta años y pese a existir medicamentos eficaces, se siguió adelante con el estudio que contaba, además, con fondos federales para su financiación. Una oportuna denuncia hizo público el escándalo, conformándose la citada comisión oficial encargada de producir el documento, considerado la partida de nacimiento de la bioética.

Declaración Universal del Genoma Humano y Derechos Humanos

De la Conferencia General de la Unesco de noviembre de 1997, basada en los principios de la dignidad del individuo sin importar las características genéticas, surge el concepto del genoma humano como patrimonio de la humanidad, poniendo límites al uso que se pueda hacer de los resultados de las investigaciones que se realicen sobre el mismo. Si bien esta Declaración reviste un carácter trascendental en el ámbito internacional, no se ha dado su obligatorio cumplimiento y en consecuencia, es evidente el vacío que subsiste en materia de regulación de patentes sobre los genes humanos. Actualmente se está promoviendo la patentabilidad de los mismos, a raíz de los avances progresivos en la materia, lo cual constituiría una fuente de ingresos importante para aquellos países que ostenten la propiedad sobre los genes codificados. Situación que debe regularse expresamente dentro de la comunidad internacional, con el objeto de evitar consecuencias negativas para los países subdesarrollados que no están a la vanguardia en materia de descubrimientos genéticos.

Contiene una serie de principios como respuesta a las investigaciones que se venían realizando en desarrollo del Proyecto del Genoma Humano, puesto que estas tocaban

temas de derechos humanos que merecían un pronunciamiento por parte de los Estados miembros de esta Organización.

Declaración de Inuyama

Aunque no tiene fuerza coercitiva dentro de la comunidad internacional, como quiera que fue expedida por el Comité Internacional de la Organización de Ciencias de la Salud (CIOMS), es de gran importancia para la comunidad médica mundial, puesto que señala algunos principios básicos respecto de la secuenciación del genoma humano, los exámenes genéticos y la terapia génica.

Esta Declaración fue proclamada en la XXIV Conferencia del CIOMS, auspiciada por otros organismos internacionales como el Comité de Ciencia del Japón, la Organización Mundial de la Salud y la Unesco, y a la cual asistieron 102 participantes en representación de 24 países de todos los continentes y de las diferentes disciplinas como biomedicina, sociología, psicología, epidemiología, leyes, ciencias sociales, filosofía y teología.

Declaración ibero-latinoamericana sobre derecho, bioética y genoma humano

Es evidente que Latinoamérica no ha sido ajena a los diferentes dilemas bioéticos que el desarrollo científico y tecnológico han traído para la humanidad, razón por la cual se han adelantando a lo largo de los últimos años diferentes foros y conferencias. Así, de los encuentros sobre derecho, bioética y genoma humano realizados en Manzanillo, Buenos Aires (1998) y Santiago (2001), nació la Declaración en cuestión, que resalta principios específicos para el manejo de asuntos bioéticos, especialmente el respeto del genoma humano, tomando como fundamento la realidad latinoamericana.

Declaración Internacional sobre Datos Genéticos Humanos

Promulgada por la Conferencia General de la Unesco el 16 de octubre de 2003, especialmente como consecuencia del interés, la acogida y el apoyo hacia la Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos por parte de la Comunidad Internacional.

A través de este instrumento jurídico internacional se da una mayor relevancia a la obtención de datos genéticos de las personas, como quiera que esta información debe tener el mismo carácter de los datos médicos recogidos por medios diversos. Pero adquiere trascendencia, puesto que a través de la recolección, el tratamiento, la utilización y la conservación de los datos genéticos se contribuye al avance de la

ciencia y la biotecnología, no obstante, se puede también atentar contra los derechos y la dignidad humana.

De manera que con el propósito de sentar unos parámetros mínimos a fin de proteger este tipo de información genética, sin que con ello se limite el progreso científico o se atente contra los derechos humanos y el derecho internacional relativo a los derechos humanos y bajo el respeto de la legislación interna que al respecto se expida en cada país, se proclamó esta Declaración sobre Datos Genéticos Humanos.

El Comité Internacional de Bioética (CIB) y el Comité Intergubernamental de Bioética (CIGB) deberán contribuir a la aplicación de la Declaración y a la difusión de los principios que en ella se enuncian, con el fin de que concertadamente lleven a cabo el seguimiento y evaluación de su aplicación de acuerdo con los informes que faciliten los Estados.

Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras

Adoptada por la Conferencia General de la Unesco, en su xxix sesión celebrada en París del 21 de octubre al 12 de noviembre de 1997, se preocupó por examinar el peligro ocasionado por los adelantos científicos y tecnológicos, tanto para la humanidad como para el medio ambiente y formuló reglas de conducta a fin de afrontar los diferentes problemas de pobreza, subdesarrollo tecnológico y material, desempleo, exclusión, discriminación y amenazas medioambientales en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Con esta declaración se buscó crear conciencia de esa responsabilidad que "todos tienen por todos y por todo", como un compromiso que debe ir más allá de la satisfacción de las necesidades actuales. Por tal razón, la Unesco ha asumido dentro de sus políticas la protección de los intereses de las generaciones futuras.

La Carta de la Tierra

Es una iniciativa en la que han participado múltiples entidades y miles de personas, entre quienes se encuentra un gran número de representantes de gobierno y organizaciones no gubernamentales, quienes trabajaron para consolidar su adopción durante la Cumbre de Río de 1992. Intento que falló obligando al Consejo de la Tierra y la Cruz Verde Internacional a lanzar una nueva iniciativa de la *Carta*, en 1994, cuando se formó una Comisión encargada de supervisar el proyecto y redactarla, creando una Secretaría que se encuentra en el Consejo de la Tierra, con sede en Costa Rica.

Posteriormente, en marzo de 1997, dentro de las conclusiones del Foro de Río+5 (celebrado en Río de Janeiro) se emitió un borrador y se hizo un llamado para adelantar consultas internacionales sobre el texto final y convocar conferencias sobre la misma. Los comentarios y recomendaciones procedentes de todas las regiones del mundo fueron enviados al Consejo de la Tierra y al Comité de Redacción.

El texto de la *Carta de la Tierra*, guiado por estas contribuciones, ha sido revisado ampliamente y el proceso de consulta se ha continuado hasta la fecha para brindar la oportunidad a individuos y grupos de realizar sus aportes al proceso de redacción.

La *Carta de la Tierra* es una declaración de interdependencia y responsabilidad; un llamado urgente para construir una sociedad global que promocióne una visión inspiradora de principios fundamentales y una participación global hacia un modelo de desarrollo y conservación ambiental, como premisas para la conservación de la vida.

Los principales objetivos de esta carta son:

- Promover un diálogo mundial sobre una propuesta ética global que propicie la vivencia de valores compartidos.
- Enunciar una visión sucinta e inspiradora de principios éticos fundamentales para el desarrollo sostenible.
- Divulgarla alrededor del mundo como un tratado de los pueblos, promoviendo la conciencia, el compromiso y la implementación de los valores allí consagrados.
- Buscar su aprobación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Estos principios de la *Carta de la Tierra* se encuentran estrechamente interrelacionados hacia una concepción integral sobre el desarrollo sostenible², enunciando las pautas fundamentales para alcanzarlo. Estos principios son extraídos del derecho internacional, la ciencia, la filosofía, entre otras muchas disciplinas.

El objeto del desarrollo sostenible planteado es el desarrollo humano íntegro y la protección ecológica del planeta. La *Carta de la Tierra* reconoce que los problemas ambientales, económicos, sociales, culturales, éticos, espirituales y las aspiraciones de la humanidad están interrelacionados.

El documento afirma la necesidad de desarrollar el pensamiento holístico y la resolución colaboradora e integrada de los problemas referidos a la libertad, la

² Se asume la sostenibilidad como parte de la responsabilidad hacia toda forma de vida conocida en el planeta, en aras de reconocer las razones por las cuales alberga objetivos comunes con la bioética.

justicia, la participación y la paz, al igual que la protección del medio ambiente y el bienestar económico como medio hacia la dignidad de la vida.

Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos

Luego de una serie de discusiones, se obtuvo el consenso para la aprobación de un instrumento que reúne los principios generales de aplicación en bioética, con el fin de proporcionar un marco de referencia a los diferentes Estados para la formulación de sus legislaciones, con el propósito de la promoción de la dignidad y los derechos humanos.

Aunque se trata de una Declaración, que como tal no tiene el carácter coercitivo para exigir su aplicación, se espera que los Estados adquieran verdaderos compromisos para lograr la efectividad de este instrumento a través de políticas acordes tanto con la realidad social como con los avances científicos actuales.

En su texto se evidencia que mantiene los principios hasta ahora predicables a la bioética, es decir, justicia, autonomía, beneficencia y no maleficencia, agregando otros, entre los que se resalta:

Principio de respeto a la dignidad humana y los derechos humanos

Este principio evidencia la relación intrínseca entre la bioética y los derechos humanos, estableciendo como puente el respeto por la dignidad humana como pila del sistema de derechos humanos.

El reconocimiento de la dignidad humana como principio básico corresponde a una concepción filosófico personalista (León, s.f.), la cual constituye la base para el desarrollo y aplicación de los derechos humanos.

En este sentido, la aceptación de este principio ha de significar una nueva fundamentación de la bioética a partir de los derechos humanos, y a su vez implica que los sistemas jurídicos deben ser respetuosos de la aplicación de estos principios bioéticos inspirados en el reconocimiento universal de los derechos humanos.

La dignidad humana ha sido definida de muchas maneras por filósofos, juristas, humanistas, sociólogos, en fin, desde la perspectiva de diferentes disciplinas cuyo objeto de estudio recae de una u otra manera sobre el ser humano.

Se puede señalar que la dignidad humana hace referencia a ese valor supremo inherente al hombre, que lo hace en cierta medida diferente a los demás seres

vivos, pero que por lo mismo le obliga a tener especial protección y cuidado hacia otras manifestaciones vitales con las que interactúa directa e indirectamente.

La dignidad humana se ha venido entendiendo no tanto como un derecho, sino más bien como la fuente, la base de los derechos del hombre, como se puede observar en los diferentes instrumentos jurídicos que señalan su fundamento en el reconocimiento de dicha dignidad. Es así como de los diferentes textos de derechos humanos se extrae que la dignidad humana "se describe como un principio jurídico, tomado de una nota característica del ser del hombre que fundamenta una serie de derechos, o para ser más precisos, fundamentan el propio derecho" (Serrano 2005).

De lo anterior se desprende que ese concepto de dignidad constituye el fundamento de los derechos humanos, de manera que si se acude a ellos se puede encontrar una sustentación para la bioética. A su vez, si bien la dignidad constituye la esencia, el fundamento de los derechos humanos, puede decirse, igualmente, que son estos los encargados de hacer efectiva la protección de la dignidad humana.

Como lo han señalado en su oportunidad varios autores, entre ellos el argentino Pedro Hooft, es importante que dentro del campo de los derechos humanos se abra especial campo de protección a los llamados derechos de segunda y tercera generación, y es aquí en donde entra la bioética como disciplina encargada directamente de buscar su aplicación real y efectiva, puesto que gracias a ellos es que se posibilita realmente la vida sobre el planeta.

Beneficios y efectos nocivos

Hacer referencia a un principio relacionado con los beneficios y efectos nocivos, implica recoger en este el contenido y alcance del principio de beneficencia y no maleficencia

Este principio, desde su concepción en tradición médica hipocrática, busca el mayor beneficio posible para el paciente, su fundamento es la realización de una conducta éticamente correcta.

Para los filósofos norteamericanos Beauchamp y Childress, beneficencia es actuar para prevenir el daño, o para suprimirlo, o para promover el bien. De esa manera se ayuda al 'otro', ayuda que simboliza el humanitarismo que ha caracterizado a la medicina desde sus inicios.

Conlleva la obligación de no hacer daño al otro, en particular al paciente, de manera que se rige bajo el postulado de que si no es posible hacerle el bien, al menos se debe evitar producirle daño alguno.

El principio de no maleficencia o reducción de los efectos nocivos puede considerarse, a diferencia del de beneficencia, un asunto pasivo. Si para realizar este es necesario actuar, para no contrariar a aquel es indispensable abstenerse, vale decir, no infligir daño, ese deber de no maleficencia abarca no solo el daño que pueda ocasionarse, sino también el riesgo de daño. De ahí que para evitarlo se requiera que el médico esté atento cuidadosamente. La ausencia de malicia, de intención, no ampara de la violación del principio de no maleficencia.

En relación con los aportes de la Declaración, la generación de beneficios y la correspondiente reducción de efectos nocivos, extiende su aplicación a los efectos de la aplicación y el fomento del conocimiento científico y las tecnologías biomédicas.

Autonomía, responsabilidad individual, consentimiento y personas carentes de capacidad para dar su consentimiento

Que en lo general coincide con el principio de autonomía al que se hizo referencia en el primer apartado de este documento.

Respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad de las personas

A través de este principio se busca fortalecer los instrumentos existentes para la protección especial de los grupos poblaciones vulnerables, con el fin de garantizar el respeto a sus derechos y la adopción de medidas para con quienes se encuentran en estas condiciones. De esta forma se entiende que este principio se entiende y aplica en consonancia con el principio del respeto a la dignidad humana y los derechos humanos.

Privacidad y confidencialidad

Este principio se encuentra vinculado con el principio de la autonomía y el consentimiento informado, en cuanto conlleva la obligación de utilizar la información del paciente solo para los fines que este autorice, de forma que se va más allá del respeto al secreto profesional. Tiene aplicación tanto en las relaciones médico-paciente como en los proyectos de investigación en seres humanos.

Principio de igualdad, justicia y equidad

En bioética, además de entender este principio dentro del contexto tradicional de justicia conmutativa y justicia distributiva, hace especial referencia "a los criterios éticos en la asignación y distribución en recursos en salud y al reconocimiento de la salud como "derecho humano fundamental" (Hooft, 2005).

Acorde con la interpretación de la Declaración, el principio de justicia se debe aplicar en consonancia con los principios de igualdad y equidad.

No discriminación y no estigmatización

En consonancia con los instrumentos jurídicos de derechos humanos, la Declaración de Bioética y Derechos Humanos hace referencia a la no discriminación y no estigmatización como pilar fundamental para la aplicación del principio de igualdad, justicia y equidad.

Respeto de la diversidad cultural y del pluralismo

Este principio conlleva el reconocimiento y el respeto por la diversidad de la sociedad global. Implica la aceptación de miradas pluralistas a los dilemas propios de la bioética.

En este campo, el aporte desde la Declaración es de gran importancia en el sentido que reconoce el principio de la tolerancia como eje articulador entre los lineamientos universales y las particularidades éticas y morales de la sociedad globalizada contemporánea.

Este reconocimiento constituye el paso para la consolidación de una bioética intercultural, especialmente en contextos multiculturales como el de América Latina, e incluso otras regiones que con ocasión de los procesos de migración construyen sociedades pluralistas. Con prácticas tradicionales que corresponden a visiones multiculturales. Esta situación, en el futuro, puede significar la posibilidad de la consolidación de instrumentos bioéticos regionales (Olivé, 2009).

Solidaridad y cooperación

Los principios de solidaridad y cooperación hacen un llamado, en el campo específico del área de la salud y los sistemas de seguridad social, a la universalización de los servicios y la calidad de los mismos. En este sentido, la aplicación de estos postulados se convierte en "un deber ético de solidaridad por parte de todos los ciudadanos comprometidos con la justicia y por parte de las instituciones públicas en todos los niveles, que para un Estado solidario se convierte en deber de subsidiariedad allí donde no llegue la iniciativa particular de los ciudadanos" (León, 2009).

Así mismo, hace referencia a la necesaria relación de solidaridad y cooperación entre países industrializados y países en desarrollo, como expresión del fortalecimiento de las relaciones mutuas entre los países, acorde con el derecho interno y los acuerdos internacionales vigentes. Igualmente, esta cooperación va

dirigida hacia la creación y el intercambio del conocimiento científico y tecnológico y la promoción por el respeto a la dignidad humana y los derechos humanos (Gómez, 2009).

Responsabilidad social y salud

La responsabilidad se aborda actualmente en los más diversos contextos: en la discusión política, en los temas laborales, en los temas educativos; en todos ellos la exhortación a ser responsables, a cumplir con la propia responsabilidad y otras formas de conjugar el concepto, han pasado a constituir el eje argumentativo de sus nuevos discursos. La bioética -y concretamente desde el área de fundamentación de la misma- debe imprimir su propia visión de lo que es esta categoría

De suyo, el término responsabilidad referencia una relación: alguien tiene que responder de algo o de alguien que le está encomendado. Esto significa, obviamente, que la existencia de responsabilidades solo tiene sentido en un mundo relacional, porque:

Para que exista una responsabilidad tiene que haber un vínculo entre el sujeto y el objeto de la responsabilidad, tiene que haber una ligatio, que es la que genera una ob-ligatio hacia él, en virtud de la cual tiene que hacerse cargo de él en algún aspecto. También debe existir un vínculo entre el sujeto y el objeto de la relación y la persona o instancia ante la que existe la obligación de responder, en el caso que esa persona o instancia sea un tercero. (Cortina, 1998)

Aprovechamiento compartido de los beneficios

Al igual que otros principios, este ya se había incluido en instrumentos anteriores de derechos humanos como de bioética. En este sentido, instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hacen referencia en concreto a un derecho al goce de los adelantos científicos. Este principio adquiere especial relevancia tratándose de los resultados y beneficios con ocasión de proyectos o adelantos científicos y tecnológicos, en los que se busca que, además de compartir beneficios, su distribución sea justa y equitativa.

Así mismo, en el caso específico de los países menos desarrollados, este principio busca que en el marco de la cooperación internacional, se generen procesos de capacitación e inversión en infraestructura. Los beneficios compartidos implican que exista apoyo tanto para el acceso a nuevas tecnologías como para el desarrollo de las mismas

Protección de las generaciones futuras

Es importante como la Declaración de Bioética y Derechos Humanos incluye el respeto por la protección de las generaciones futuras como un principio bioético, que resulta de gran aplicación y se constituye en la necesidad de poner en evidencia la toma de conciencia de la humanidad por los efectos irreversibles de las acciones del hombre sobre la biósfera, en especial con énfasis en el campo ecológico y en los avances de la genética (Vergel s.f.).

La protección de las generaciones futuras es una extensión del principio de responsabilidad global, en el sentido en que todos somos responsables por las acciones de todos y los efectos de las mismas, no solo sobre las generaciones actuales sino también sobre las futuras.

En este sentido, la aplicación de estos principios permite tomar decisiones previas a la formulación y ejecución de proyectos que puedan tener impactos sobre generaciones futuras.

Protección del medio ambiente, la biosfera y la biodiversidad

Este principio representa la conexión entre la bioética, los derechos humanos y el medio ambiente. Su reconocimiento es un gran avance, en especial para los países con mayor riqueza en biodiversidad. En especial si se toma en cuenta la importancia económica, social, científica y tecnológica de la biodiversidad, humana y artística, y la importancia moral (Gros, 2005).

En el caso latinoamericano, este reconocimiento es de gran importancia, como quiera que se constituye en un primer paso hacia la consolidación de un instrumento regional que proteja la diversidad biológica, cultural y genética en la región, en donde los avances más importantes se han dado en instrumentos como la Convención para la Protección y Conservación del Medio Marino en la Región del Gran Caribe junto con su protocolo adicional, y el Tratado de Cooperación Amazónica (Széquely, 2009), pero aún falta un instrumento de integración regional hacia la protección de la diversidad.

Conclusión

Como puede observarse de la revisión presentada, se entiende que la incursión de las normas de bioderecho en el derecho interno se hace más vía interpretación de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política, especialmente entendiendo que por referirse a una nueva tipología de derechos, no configurados en la visión clásica

de las generaciones de derechos humanos, hacen parte de los llamados derechos innominados, de forma que son de aplicación en el sistema.

Por otra parte, es importante destacar que si bien muchos de estos instrumentos son de orden declarativo, reflejan la preocupación de los Estados, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales, por generar estándares éticos con diferentes prácticas con ocasión de los avances de la ciencia y la tecnología aplicada al ser humano, y en general a toda forma de vida.

En este sentido, es importante que en el ámbito de los sistemas jurídicos internos, los diferentes gobiernos inicien, a través de los órganos competentes, la discusión en torno a la posición que como países han de tomar frente a una serie de cuestionamientos, dilemas y conflictos que generan este tipo de prácticas científicas avanzadas y que requieren lineamientos no solo internacionales, sino necesariamente desde los sistemas internos.

Referencias

- Andorno, R. (2011). *Enciclopedia de Bioética*. Recuperado de <http://enciclopediadebioetica.com/index.php/todas-las-voces/184-el-principio-de-dignidad-humana-en-el-bioderecho-internacional>
- Beauchamp, T. L. & Childress, J.F. (1999). *Principios de ética biomédica*. Barcelona: Masson.
- Becerra, O. F. (2014). El bioderecho en el contexto mexicano. *Persona y Bioética* 18(1), 46-56.
- Bernal, D. R. & Bernal, M.J. (2012). *Claves para comprender la bioética*. Tunja: UniBoyacá.
- Bernal, D. R. (2013). La solidaridad y las declaraciones internacionales de derechos humanos y bioética: el caso del derecho a la salud de los pueblos indígenas colombianos. *Acta Bioethica* 19(1), 9-18.
- Cortina, A. (1998). *Hacia un pueblo de demonios*. Madrid: Taurus.
- García, D. (2010). Una aproximación al bioderecho. *Anuario de Derechos Humanos. Nueva Época* 11, 203-224.

- Garzón, F. A. (2003). *Bioética, Manual Interactivo*. Bogotá: 3R.
- Garzón, F. A. (2004). Tránsito de una bioética clínica a una bioética social: retos para el nuevo Milenio. *Revista Latinoamericana de Bioética*, (6), 6-8.
- Gómez, Y. (2009). Cooperación internacional y bioética. En I. Brena & G. Teboul, *Hacia un instrumento regional interamericano sobre bioética: experiencias y expectativas*, (pp. 353-371). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Gros, H. (2005). *Ética, bioética y derecho*. Bogotá: Temis.
- Hooft, P. F. (2005). *Bioética, derecho y ciudadanía. Casos bioéticos en la jurisprudencia*. Bogotá: Temis.
- Hottois, G. (2011). Definir la bioética: retorno a los orígenes. *Revista Colombiana de Bioética*, 6(2), 62-85.
- León, F. (s.f.). Dignidad humana y derechos humanos en bioética. *Urbe et lus Newsletter*, 20, 1-15.
- León, F. J. (2009). Fundamentos y principios de bioética clínica, institucional y social. *Acta Bioethica*, 15(1), 70-78.
- Milani (1998). Elementos de bioética para las ciencias biológicas. En J. Escobar *Elementos para la enseñanza de la bioética*, (pp. 13-112). Bogotá: El Bosque.
- Molina, N. (2011, dic.). ¿Qué es la bioética y para qué sirve? *Revista Colombiana de Bioética*, 6(2), 110-117.
- Olivé, L. (2009). La bioética: Latinoamérica y diversidad cultural. En I. Brena & G. Teboul, *Hacia un instrumento regional interamericano sobre la bioética: experiencias y expectativas*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Peyalo, A. (2012). Bioética, bioderecho y biopolítica. Una aproximación desde España. *Criterio Jurídico Garantista*, 3(6), 12-35.
- Ruiz de la Cuesta, A. (2005). *Bioética y derechos humanos: implicaciones jurídicas y sociales*. Sevilla: Universidad de Sevilla.
- Serrano, J. M. (2005). *Retos jurídicos de la bioética*. Navarra: Ediciones Internacionales Universitarias.

Széquely, A. (2009). Latinoamérica y la biodiversidad. En I. Brena & G. Teboul, *Hacia un instrumento regional interamericano sobre la bioética: experiencias y expectativas*, (pp. 319-333). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Varga, A. (1998). *Bioética, principales problemas*. Padre Alfonso Llano (trad.). Bogotá: San Pablo.

Vergel, S. D. (s.f.). Bioética y derechos de las generaciones futuras. *Revista Episteme*, 3(6).

Vila, M. D. (2003). *Bioética en la encrucijada*. Madrid: Dykinson.